



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 017 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 ENE 2024

**VISTO:** El Informe N° 465-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Reg. Doc. N° 2981355 y Reg. Exp. N° 2164678; la Opinión Legal N° 078-2023/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lhmm; y el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Julián García Quispe contra la Resolución Directoral Regional N° 445-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva de protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de conformidad con el Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece "Los medios mediante los cuales los administrados contradicen los actos administrativos que se suponen violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo". Es así que, podemos advertir que el literal b), inciso 218.1 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, hace mención al Recurso de Apelación, asimismo, el inciso 218.2 establece que "El plazo para su interposición es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación, y que estos son resueltos en el plazo de 30 días hábiles";

Que, aunado a ello, el Artículo 220° del mismo cuerpo legal, prescribe que "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Directoral Regional N° 445-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 14 de noviembre del 2023, declara Improcedente la petición formulada por el administrado Julián García Quispe, quien solicitó el reconocimiento y pago de devengados del 30% de la remuneración en merito al Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, el administrado Julián García Quispe, al no estar de acuerdo con lo resuelto en la citada resolución precedentemente descrita, interpuso el recurso administrativo de apelación dentro del plazo legal, teniendo principalmente los siguientes argumentos: "2.3. Que, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 23-01-2017, de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, está pagando a todos los trabajadores, el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM. 2.5. La SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUANCAVELICA, emite la SENTENCIA DE VISTA, emitida con la RESOLUCION NUMERO DIECISEIS del 26 de junio del 2019, DECISION UNO.- CONFIRMARON la Sentencia de la Resolución N° 07 del 29 de noviembre del 2018, En la que ordenan: Que se mantenga incólume la Resolución Gerencial Regional N° 049-2017/GOB.REGHVCA/GGR del 23 de enero del 2017, que aprueba el Presupuesto Análítico de Personal P-AP de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, firmado por el Juez Superior Ponente, HUANCAPAZA CILALCO, Juez ESPINOZA AVENDAÑO Y EL JUEZ LEIVA CASTAÑEDA.





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 017 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 ENE 2024

PARA EL EFECTO SE ADJUNTA EL ANEXO N° 05;

Que, en ese sentido, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 051-81-PCM, señala lo siguiente: "El presente Decreto Supremo establece, en forma transitoria, las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones de acuerdo a las reales posibilidades fiscales";

Que, del mismo modo, el artículo 12° del Decreto Supremo descrito en el párrafo anterior, señala lo siguiente: "Hágase extensivo a partir del 1 de febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial, de acuerdo a lo siguiente: a) Funcionarios y Directivos: 35% b) Profesionales, Técnicos y Auxiliares: 30% La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador. Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y, a falta de ésta, con cargo a los recursos del Tesoro Público. Para el caso de los funcionarios comprendidos en el D. S. No. 032.1-91-PCM el porcentaje señalado en el inciso a) queda incorporado dentro del Monto Único de Remuneración Total a que se refiere el citado Decreto Supremo";

Que, ahora bien, del análisis sistemático, es posible determinar que el referido artículo antes descrito, establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa;

Que, de la revisión del expediente se tiene el Informe Técnico N° 079-2023/GOB.REG.HVCA/ORA-OGRH/ETRPyBS, de fecha 06 de noviembre del 2023, suscrito por el encargado del Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales, mediante el cual concluye que: *Determinada la legalidad de la norma acotada en el presente informe, por cuanto gozan de firmeza, sino que además contiene un mandato claro, expreso, cierto, legalidad y vigente; y luego de la revisión de las planillas y el PAP de la Sede del Gobierno Regional Huancavelica, se determina que existe la correcta aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PM, el mismo se encuentra vigente a la fecha, que a su vez no viene vulnerando el derecho a una remuneración justa y equitativa de la PEA laboral, y es de acuerdo a la Escala de Remuneraciones del Gobierno Regional de Huancavelica vigente hasta el 31 de Diciembre del 2016, y la aplicación del cumplimiento de PAP aprobado mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 049-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, es vigente a partir del mes de enero del 2017 y no es retroactivo para meses, años anteriores. Que, ante los criterios que tomo la comisión se procedió a la regularización de los cálculos y elaboración del cuadro comparativo de conceptos remunerativos de acuerdo al PAP y CNP vigente al año 2016 del Gobierno Regional de Huancavelica, Sede Central, de acuerdo a las normas vigentes y que servirán de base para los periodos subsiguientes, los mismos no son retroactivos. Comunicar al administrado Julián García Quispe la improcedencia de pago devengado del 30% de la remuneración en merito al D.S N° 051-91-PCM;*

Que, asimismo, debemos precisar que el artículo 6° de la Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, existe la prohibición de incrementos remunerativos para las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de cualquier naturaleza o cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, que no se encuentre autorizado por ley expresa, restricción que incluye lo solicitado por la recurrente;

Que, de lo expuesto, mediante Opinión Legal N° 078-





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

No. 017 -2024/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 ENE 2024

2023/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-lhmm, de fecha 15 de diciembre del 2023, la Abog. Lizet H. Matta Mollehuara, concluye que se declare infundada el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Julián García Quispe, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 445-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 14 de noviembre del 2023. Opinión Legal que ha sido ratificado por el director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica Mediante Informe N° 465-2023/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación presentado por el recurrente debe ser declarado infundado, debiendo darse por agotada la vía administrativa, esté último conforme al literal b) del numeral 228.2 del Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica, aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG-HVCA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR** Infundado el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **JULIÁN GARCÍA QUISPE** en contra de la Resolución Directoral Regional N° 445-2023/GOB.-REG.-HVCA./ORA, de fecha 14 de noviembre del 2023, emitida por la Oficina Regional de Administración, **CONFIRMANDO** lo resuelto en la mencionada resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DARSE** por agotada la vía administrativa al momento de la emisión de la resolución conforme el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Administración e Interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Victor Murillo Huamán  
GERENTE GENERAL REGIONAL

